



Juzgado Laboral del Circuito e Girardot-Cundinamarca

Art. 72 C.P.T. ÚNICA INSTANCIA

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2020-00009-00
Fecha: 4 de mayo de 2021
Hora inicio de audiencia: 11:45 P.M.
Hora final de audiencia: 12:01 P.M.

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	CARMEN ALCIRA FLOREZ VALENCIA	Asistió
DEMANDADO:	JAIME BOTERO BOTERO	Asistió
APODERADO:	JULIETA GARCIA CORTES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la demandante y el demandado con su apoderado.

Se deja constancia, que la audiencia estaba programada para las 11:00 de la mañana, pero por problemas técnicos de la parte demandante no se pudo iniciar a tiempo.

Se reconoce personería para actuar a la doctora JULIETA GARCIA CORTÉS, identificada con la C.C. 39.799.380 y T.P. 133.060 del CSJ, como apoderada del demandado y con las facultades generales del C.G.P.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Las partes llegaron a un acuerdo, por lo que este Despacho le concede el uso de la palabra al demandado para que informe los términos del mismo:

DEMANDADO

Se llegó al acuerdo de cancelarle a la demandada CARMEN ALCIRA FLOREZ VALENCIA, identificada con la C.C. 39.558.510, la suma de \$2.000.000.00, pagaderos en efectivo antes del 5 de junio de 2021, a través de Servientrega.

Se pregunta a la demandante si está de acuerdo con la fórmula conciliatoria, respondiendo que SI.

AUTO

Atendiendo que el acuerdo entre las partes es susceptible de ser probado, porque no se están conciliando derechos mínimos e irrenunciables, toda vez, que la etapa en que esta el proceso que es la contestación de la demanda por parte del demandado y que se tendría que entrar a probar la existencia del vínculo, los extremos temporales, salarios, fecha de terminación, entonces se puede decir con toda tranquilidad que es viable la conciliación porque está pendiente de probar todo lo que se afirmó en la demanda.

De la transferencia debe el demandado allegar copia al juzgado, para que quede en el expediente la evidencia del pago.

Se aprueba el arreglo conciliatorio dejando la advertencia que presta mérito ejecutivo, es decir, que en caso de incumplimiento con esta obligación, puede ejecutar al demandado; se termina el proceso sin cotas para las partes.

Se levanta la sesión, siendo las 12:01 del medio día.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a31c04f3266439db4aa0a2d1e19cc624f22c9d9d65c34bc7e34fdbaa7b1565
d**

Documento generado en 13/05/2021 03:50:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**